

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba 13 de marzo de 2024, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, como apoderada judicial, del señor DARIO JOSE BRANCO AGAMEZ, en contra del señor ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, informando al Despacho, que se efectuó la notificación electrónica certificación con informe positivo de la entrega la cual fue enviada al correo electrónico Destinatario: arnobio.rodriguez@buzonejercito.mil.co - ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA (@-entrega), dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepción alguna, como tampoco tacha de falsedad; el tiempo se encuentra vencido y está pendiente de seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DARIO JOSE BRANCO AGAMEZ, C.C 78.753.163
APODERADA: ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, C.C. 1.067.903.550
DEMANDADO: ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, C.C. 1.040.358.586
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00081-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.358.586

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

El despacho en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor DARIO JOSE BRANCO AGAMEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°78.753.163, representado judicialmente por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA, Identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 1.067.903.550, y a cargo del señor ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.358.586, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/L por el valor del capital del referido título. (Pagare P-80625029.
 2. Los intereses legales a la tasa del DOS por ciento (2%) es decir desde 17 DE ENERO DEL 2022, hasta el 17 DE ENERO DEL 2023
 3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 18 DE ENERO DEL 2023 hasta que satisfagan las pretensiones
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

CONSIDERACIONES.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada y correr traslado de la demanda, siendo notificado en Fecha: Fecha: Fecha: 2024/02/21 Hora: 10:20:20 a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS a su correo electrónico: arnobio.rodriguez@buzonejercito.mil.co - ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, enunciada como dirección de notificación del aquí demandado, con acuso de recibido en la misma fecha, anexando copia de la demanda y sus anexos, auto que libra mandamiento de pago, sin que presentara ningún tipo de excepción, incidentes, nulidades, como tampoco tacha de falsedad alguna.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el pagaré aportado con la demanda reúne a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumplen las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el artículo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Artículo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificado en debida forma al demandado ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.358.586

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución contra ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.358.586, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada ARNOBIO RODRIGUEZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.358.586. Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$ 500.000,00. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb02e7ff50bacb21b7e82d9e308ccedb59a06fd2621d35ca969a4657be6806c5**
Documento generado en 14/03/2024 10:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>